

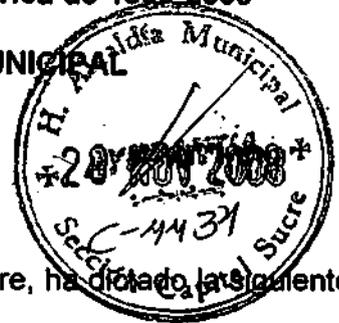


*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 663/08**

Sucre, 17 de Noviembre de 2008



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante nota CITE DESPACHO N° 01125/08 de 10 de octubre de 2008, reingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal, la representación efectuada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la Abrogación de la Resolución No 470/08 de 17 de septiembre de 2008, referente al **Rechazo del Contrato C. N° 143/08 "Construcción de Osarios Cuartel N° 21"**.

Que, el H. Concejo Municipal mediante Resolución No 470/08 RECHAZA la aprobación del Contrato C. N° 143/08, "Construcción de Osarios Cuartel N° 21", por inobservancia al Documento Base de Contratación y D.S. 29190 de 11 de julio de 2007, vigente desde el 27 de agosto de 2008.

Que, en conocimiento del citado rechazo, la Sra. Alcaldesa Municipal Lic. Aydeé Nava Andrade, remite al H. Concejo Municipal, el trámite con la representación correspondiente, en base a las notas DIR. CONTRAT. N° 213/08 de 09 de octubre de 2008 y O.M.A.F. Carta N° 0327/08 de 08 de octubre de 2008.

Que, mediante informe de 09 de octubre de 2008, emitido por el Responsable de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo GMS, Lic. Marcos Antequera O., señala que de acuerdo a los antecedentes y revisión de documentos, el proceso de contratación se efectuó bajo la modalidad ANPE, iniciado por la Sub Alcaldía D-1 (Unidad Solicitante), cuyo cronograma establecía como fecha límite de Presentación de Propuestas, el día 23 de julio de 2008, asimismo informa los siguientes aspectos:

- ❖ El Primer Informe elaborado por la Comisión de Calificación designada para el caso, en la que se Adjudica al Sr. Erasmo Carvajal R., por un monto de Bs. 269.737,91 al **precio mas bajo**, cumpliendo de este modo con el inc. a) del Art. 26 del D.S. N° 29190.
- ❖ Según antecedentes, en fecha 1° de agosto de 2008, el RPA Anterior, mediante Cite DIR. CONTRAT. N° 146/08, solicita "COMPLEMENTACIÓN A LA UNIDAD SOLICITANTE", aduciendo: "**la presentación de 2 o mas propuestas por parte de un solo proponente, es causal de descalificación**", mencionando el sub numeral 6.3 - 6.3.4 del Documento Base de Contratación (DBC).
- ❖ Sobre este aspecto, en el Acta de Presentación de Propuestas, se verifica en los Registros Nos. 2 y 3, una firma ilegible de una misma persona y el mismo teléfono, como depositaria de las propuestas de la Empresa CRECOM y la del Sr. Erasmo Carvajal, por lo que presume ser esa la causa para solicitar **Complementación a la Unidad Solicitante**, por parte del anterior RPA.
- ❖ Como consecuencia de dicha solicitud de complementación, la Comisión de Calificación se vuelve a reunir el 1° de agosto de 2008, emitiendo un nuevo informe, **descalificando a los proponentes observados** y adjudicar en base a una Segunda Evaluación Técnica, a la Empresa Constructora HABITAT F.E.R.
- ❖ La referida situación, se puede apreciar a fs. 159, en el Formulario N° 3 del Segundo Informe elaborado por la Comisión de Calificación, donde son descalificados los dos primeros proponentes en virtud al punto 6.3 - 6.3.4. del Documento Base de Contratación (DBC), **REGISTRADO MANUALMENTE** en este informe, la cual aclara los motivos de descalificación del Primer Informe de la Comisión de Calificación.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, asimismo mediante Informe de Aclaración y/o Complementación de 03 de octubre de 2008, el Lic. Marcos Antequera O. Director de Contrataciones, sugiere: "en caso de comprobarse problemas de carácter administrativo, sea la instancia que corresponda, la que determine y sancione y dado lo avanzado del presente proceso de contratación, no se trunque las aspiraciones del último adjudicado, por cuanto el señalado adjudicado, ya ha corrido con los gastos administrativos correspondientes que se exigen para efectivizar la firma de su contrato".

Que, verificadas las condiciones de inscripción en el Programa de Operaciones Anual, el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) de la institución, designado por Resolución Administrativa N° 225-A/07, conforme establece el art. 14, inc. c), del Decreto Supremo 29190, autorizó el inicio del proceso de contratación en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (Código Int.: 128/08), CUCE: 08-1101-00-104026-1-1.

Que, el proceso se realizó bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo No. 29190 de 11 de julio de 2007 y su Reglamentación, habiéndose convocado a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar, para la ejecución del proyecto, bajo los términos del Documento Base de Contratación (Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo) DBC-ANPE RPA N° 234/08, aprobado el 09 de julio de 2008.

Que, asimismo el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) del Gobierno Municipal de Sucre, en atención a lo establecido en el art. 15 del Decreto Supremo N° 29190, designa a la Comisión de Calificación mediante nota RPA N° 078/08 de 21 de julio de 2008; y una vez instalado en acto público procedió a la apertura de propuestas presentadas, procediéndose luego de realizada la revisión administrativa, legal y técnica, y haber efectuado la verificación con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad convocante, emite el Informe de Calificación y Recomendación Complementario (ANPE Obras) el 01 de agosto de 2008, recomendando adjudicar la ejecución del proyecto al proponente Empresa Constructora HABITAT F.E.R. SRL, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y técnicos establecidos en la Convocatoria y declarados en su propuesta.

Que, el RPA del Gobierno Municipal, mediante Nota de Adjudicación RPA-ANPE N° 237a/08 de 04 de agosto de 2008, y de conformidad a lo establecido en el art. 14, inc. h) del Decreto Supremo N° 29190, ADJUDICA la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OSARIOS CUARTEL N° 21", con un monto de BOLIVIANOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 20/100 (Bs. 278.398,20) a la EMPRESA CONSTRUCTORA HABITAT F.E.R. SRL, representado legalmente por el Sr. Williams Fabricio Claros Gallardo, cuyo tiempo de entrega de la obra será de NOVENTA Y DOS DIAS CALENDARIO, computados desde que el Supervisor expida la Orden de Proceder.

Que, el contrato de obra "CONSTRUCCIÓN DE OSARIOS CUARTEL N° 21", se encuentran inscritos en el POA de la presente gestión, certificada mediante los Registros de Ejecución de Gastos (SIGMA), Nos. Preventivos 05405 de 30 de junio de 2008, Fuente 20, Organismo 210 (Recursos Específicos de las Municipalidades) y 41, Organismo 113 (Tesoro General de la Nación - Participación Popular), Imputado al Prog. 17, Proy. 0015, Act. 000, Obj. Gasto 42230, Ent. Trf. 0000, que cuentan con un Bs. 267.417,00 y 32.583,00, haciendo un Total Autorizado de Bs. 300.000,00.

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 32 y siguientes del Decreto Supremo N° 29190, la Dirección Jurídica elaboró el Contrato C. No. 143/08, cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación, siendo estos los siguientes:

Requerimiento de Propuestas de fs. 1 a fs. 114
Especificaciones Técnicas a fs. 106
Matrícula de Comercio a fs. 186
Número de Identificación Tributaria a fs. 170



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Poder de Representación Legal a fs. 175
Certificado de Solvencia Fiscal a fs. 172
Registro de Beneficiarios del Sigma a fs. 173
Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato a fs. 182
Póliza de Garantía de Correcta Inversión de Anticipos a fs. 185

Asimismo, independientemente de los documentos citados anteriormente, cumple con los requisitos establecidos en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, según lo dispuesto por el Decreto Supremo 29190 y su Reglamentación:

Certificaciones Presupuestarias a fs. 64 - 65
Aprobación del Documento Base de Contratación a fs. 115
Designación de la Comisión de Calificación a fs. 117
Acta de Cierre de Presentación de Propuestas a fs. 119
Acta de Apertura y Relación de Proponentes a fs. 161
Solicitud de Complementación de RPA a fs. 125
Evaluación de Propuestas Técnicas a fs. 159
Nota de Adjudicación a fs. 237
Formulario de Presentación de Propuestas a fs. 157
Documentación de la Propuesta Técnica y Económica de fs. 126 a fs. 156
Informe Aclaratorio a fs. 205

Que, la estructura fue definida como un sistema a **porticado tridimensional**, compuesto de un bloque de dos niveles, el cuál a su vez se descompone en pórticos compuestos de zapatas, columnas y vigas. Este pórtico circunda la estructura de los Osarios, compuestos por muros de ladrillo gambote en soja y entrepisos de losas de 5 cm. de espesor que separan los distintos niveles de los osarios, donde el bloque de osarios del 2do. Nivel, transmite su peso directamente al bloque de osarios del 1er. Nivel, el pórtico en cuestión ha sido calculado para las cargas provenientes de la circulación y peso propio de los elementos que la conforman; estos niveles están comunicados por escaleras de hormigón armado que descansan en 2 columnas, las losas de circulación serán efectuadas con viguetas pretensadas unidireccionales con casetones de plastoformo y carpeta de 5 cm., que estarán apoyadas sobre las vigas y a las paredes de la última fila de osarios del 1er. Nivel, las columnas son circulares por la estética con el contorno y las vigas son de forma rectangular, siendo de características simples y planas. Con respecto al terreno, el sistema de fundación a utilizarse será de zapatas aisladas rectangulares.

Que, el H. Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, así como lo establece el art. 22 de la Ley de Municipalidades.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

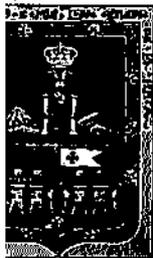
POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º. DEROGAR, el art. 1º de la Resolución Municipal No 470/08 de 17 de septiembre de 2008, por las consideraciones anotadas.

Art.2º. APROBAR la suscripción del Contrato C. N° 143/08, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Luisa Gladys Reyes Rodríguez e Ing. Carlos Miranda Claure en su condiciones de **Alcaldesa Municipal, Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor**

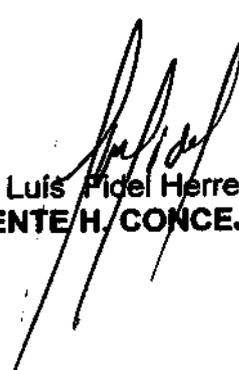


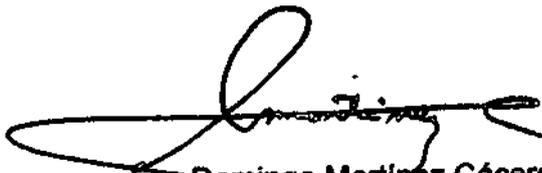
*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Técnico respectivamente y la EMPRESA CONSTRUCTORA HABITAT F.E.R. SRL representado por el Sr. Williams Fabricio Claos Gallardo, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OSARIOS CUARTEL N° 21", con un costo total de Bs. 278.398,20 (BOLIVIANOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 20/100), y un plazo de ejecución de NOVENTA Y DOS DIAS CALENDARIO.

- Art.3º.** La calidad en la ejecución y supervisión de la obra, en estricto acuerdo a lo establecido en el Requerimiento de Propuestas y Especificaciones Técnicas, será de responsabilidad exclusiva de la Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico PRAHS y de la Sub Alcaldía D-1.
- Art.4º.** Se Instruye a la MAE, como responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión, proceda a la suscripción inmediata del contrato y así mismo disponga la ejecución inmediata en la ejecución del proyecto, conforme a los procedimientos establecidos.
- Art.5º.** La Comisión de Recepción, tendrá la responsabilidad de verificar la calidad de la obra, observando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y condiciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 16, del Decreto Supremo N° 29190.
- Art.6º.** El Ejecutivo Municipal, deberá cuidar la vigencia de las Pólizas, debiendo solicitar al contratista la renovación de los mismos en tiempos oportunos, conforme a procedimientos establecidos.
- Art.7º.** Se instruye a la MAE, a objeto de tomar las previsiones en la ejecución de la obra, sea conforme a lo establecido en el Estudio de Suelos, garantizando la buena ejecución del mismo.
- Art.8º.** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remitir los resultados del Proceso Administrativo Interno, dispuesto en el art. 2º de la Resolución No 470/08, en el plazo de 5 días calendario.
- Art.9º.** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.
- Art.10º.** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Luis Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL